



(36) 1 24

# SELLO SEXTO AÑO DE 1850

Fin la Republica del Paraguay.  
Independencia a Buenos Aires

Caiguera, Mayo 20 de 1850, año 11 de la libertad, lo del reconocimiento  
explícito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Aires,  
y 23 de la Independencia nacional.

Corresponde  
E

En dicho proceso, en el mismo día mes y año comparecieron con  
mi el Jefe Comisionado General y Jefe de Diferencia Ciudadano José

Vol. : 1331                      Sección Civil y Judicial  
Nº : 14  
Año : 1850

Zelada Maria Dolores y hermanas poder a favor de Ramón  
de la Villa.

Foj. : 2

Humano D.º Pedro Manuel Zelada como apoderado de su referida  
finada María sobre deuda de cantidad de dinero impetrada a su apor-  
tado firmado por el Sr. Comisionado General en virtud de un apoderado  
de su convalidado hermano por varias inscripciones que le fueron  
granted el continuado, en cuya virtud, excepto de haberse sus  
asuntos, el Sr. Ciudadano Juan Agustín Zelada Comisionado  
nacional que se halla en el ejército del Campamento de San Miguel  
y el Sr. Ciudadano Agustín Zelada Capitan Ayudante de  
cuerpo del Sr. Comisionado General en jefe del Ejército nacional



# SELLO SEXTO AÑO DE 1850

Para la Republica del Paraguay.  
Independencia o Muerte.

En virtud de un Decreto de 25 de Mayo de 1850, año 11 de la Libertad, la del reconocimiento explícito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 23 de la Independencia nacional.

Correspondiente

Q

En dicho partido, en el mismo día mes y año comparecieron ante mí el Jefe Comisionado General y Jefe de Oficio Ciudadano José Domingo Corvicio D.<sup>o</sup> Rafael Zelada, D.<sup>o</sup> Pablo Manuel Zelada, D.<sup>o</sup> Antonio Tomas Zelada, D.<sup>o</sup> Roque Oyarte en representación de su esposa D.<sup>o</sup> Maria Dolores Zelada, D.<sup>o</sup> Juana Maria, D.<sup>o</sup> Juana Melchora, y D.<sup>o</sup> Gertrudis Zelada todos mayores de edad, naturales de la Republica y vecinos de este Distrito, a quienes como es de que certifico, hijos legítimos de D.<sup>o</sup> José Zelada y D.<sup>o</sup> Juana Catalina Reyna finados, y dijeron todos juntos y cada uno, que por cuanto se ha promovido de parte de Nicolo Zelada el litigio que sigue en su favor como D.<sup>o</sup> Pablo Manuel Zelada como apoderado de su esposa finada María sobre deuda de cantidad de dineros impetrada a su esposo finado para determinar intervenir nuevos apoderados en lugar de su comitido hermano por venir intervinientes que le hacen grave el continuando en una virtud, excepto del hermano mayor ausente, el uno el Ciudadano Juan Angel Zelada Fomento natural que se halla en el espacio del Campamento de San Miguel, y otro el Ciudadano Agustín Zelada Capitan Ayudante de orden del Señor Brigadier General en jefe del Ejército nacional

Lo  
94  
071  
de la  
de la

por la presente publica escritura otorgan, que dan y confirman  
simultaneamente y cada uno su parte especial con bastante  
y cumplido, cual de derecho se requiere y sea necesario a D.  
Ramon de la Villa en primer lugar, de la misma jurisdic-  
cion, y vecino de la Villa de Conception, y en segundo lugar a  
D. Epifanio Laguna de igual naturaleza y vecino del partido  
de Simpio cada uno individual, a quienes tambien conoco,  
de que certifico, para que en nombre y representacion recada  
deca de todos ellos puedan presentarse a su vez en el Jugado  
de lo Civil con el presente publico instrumento, oigan y oyeren  
via dada en dicho territorio promovido por parte de la referida  
Madrugada, y cumplan en todo con lo prescripto de ellos,  
conceden la demanda instaurada sobre el enunciado territorio,  
y pague por todos terminos de Dio las instancias que se  
necesiten a cominacion de costas, deduzcan cualesquiera excep-  
ciones, confesando la intencion contenida si las hubiere, re-  
quisen vieren necesarios, abunden posiciones con cargo a las  
instancias que les otorgan en la dices. hagan juramento  
de calumnia, dicesion, u otras que correspondan, pidiendo se  
certifique lo mismo por la parte contraria, comparen y man-  
fester las testigos contrarios, a los cuales se oyeren y comparen  
digan en sus personas y dichos guardando en todo las  
formalidades de ley, presenten testigos y hagan otras  
provanzas a efecto de demostrar la verdad, comparen  
documentos de quien los tuviere y los manifesten en com-  
paracion de su inserto, realguantando de fechos civil  
o criminalmente de la parte contraria segun hubiere  
lugar, pidan terminos, peticiones y conclusiones: oigan  
autos interlocutorios y definitivos, consintiendo en lo  
favorable, y de lo contrario impugnen, digan de nulidad



# SELLO SEXTO AÑO DE 1850

e interpongan los recursos y apelaciones para ante quien pueda  
 y deca, tiene lugar la función. Jueces de paz en conciliación  
 si llegan el caso, conviniendo y a sustentarse en las conciliaciones  
 que los preceden, y formalizando las actuaciones de mediación  
 del modo que mejor conduca a su practicabilidad: cuando con  
 el suceso sucesorio o fuera que pueden usarse y a otros  
 ministros o a su aparcion de las actuaciones, y finalmente  
 practiquen todas y cualesquiera diligencias convenientes aun  
 en lo principal de la instancia causa que se sigue, o  
 peticiones, como en sus enmiendas, dependencias y anexos,  
 dando lo mismo que, habiendo los otorgantes usado su  
 ser, de modo que bajo esta generalidad, quisiere sea D.  
 comprendida toda especialidad que pueda ser necesaria,  
 y que por falta de denuedo no se tenga por insuficiente  
 el presente poder, a fin de que jamás sea precisa la  
 comparecencia de los otorgantes para acto alguno en esta  
 causa; pues la confesion de poder con general, fran-  
 ca y libre administración, constituyendolos en un mismo  
 lugar, sin necesidad de otorgantes en su causa, ni fun-  
 ciones alguna, y representandolos tambien la de poder  
 intervinen el presente poder en quien y los suces que cae  
 y sean convenientes, revocando los substitutos y nombrando  
 otros todos, que lo vean necesario con autorización de los  
 apoderados y substitutos de estos y otros en forma,  
 para todo lo cual se obligan los otorgantes con sus bienes

